



Bogotá, D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2021 00068 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por ALMACENES EXITO S.A., en contra de XIURAM S.A.S., y CEFERINO MORENI GUERRERO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de ALMACENES EXITO S.A., en contra de XIURAM S.A.S., y CEFERINO MORENI GUERRERO, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$139.039.055.00) por concepto de capital insoluto contenido en el acuerdo de pago aportada como base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el



Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder obrante en autos.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE (2)

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0007 Hoy 2 de marzo 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc556bdd8ecbb6937e961b866d9f924a1a86c66eda6f01eea077a2e9e74ff04**

Documento generado en 27/02/2021 12:19:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>